

**16917 REAL DECRETO 1540/1994, de 8 de julio, por el que se determina el empleo militar del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.**

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), fue creado por Decreto 70/1964, de 16 de junio, y reorganizado por Decreto 1237/1970, de 30 de abril, disposiciones en las que se establecieron las misiones y órganos de dirección y ejecución del Centro. Por Real Decreto 2008/1984, de 7 de noviembre, se modificaron los niveles jerárquicos del Director del CESEDEN y de la Jefatura de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares.

La experiencia acumulada por dicho Centro en el desarrollo de sus cometidos aconsejan flexibilizar el nombramiento de Director del citado Centro a fin de facilitar la designación del Oficial General más idóneo en cada momento, así como permitir la continuidad en el cargo en los casos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

**DISPONGO:**

Artículo único.

El Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional será un Oficial General con el empleo de Teniente General o Almirante o General de División o Vicealmirante.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el artículo 1 del Real Decreto 2008/1984, de 7 de noviembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

**JUAN CARLOS R.**

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16918 RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.**

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dis-

pone que la Oficina Nacional de Inspección, la Unidad Especial de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal y la Unidad de Fiscalidad Internacional dependerán directamente de la Dirección del Departamento de Inspección. Esta dependencia obliga a efectuar las adaptaciones correspondientes, siendo necesario atribuir a los Jefes de la Unidad de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal y de la Unidad de Fiscalidad Internacional el carácter de Inspector-Jefe para el correcto desempeño por estas Unidades de las funciones que tienen atribuidas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el número 15 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de junio de 1994, he resuelto:

Añadir al apartado 2 del número doce la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, dos nuevas letras cuya redacción es la siguiente:

«f) El Jefe de la Unidad de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal en relación con las actuaciones realizadas desde ésta.

g) El Jefe de la Unidad de Fiscalidad Internacional en relación con las actuaciones realizadas desde ésta.»

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Presidente, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Directora general del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

**16919 CIRCULAR 6/1994 de 12 de julio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Aduana Estatal de Administración Tributaria, relativa al diseño del soporte magnético relativo a relaciones internacionales.**

El Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación (en adelante Reglamento), establece en el apartado 8 del artículo 6, la obligación de las entidades de crédito que hayan emitido tarjetas para la adquisición de carburante, según lo indicado en los apartados «a», «b», «c» y «d» del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 38/1992, de remitir al centro gestor, dentro de los veinte primeros días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, una relación centralizada, en soporte magnético, comprensiva de los datos que se detallan en el citado artículo del Reglamento.

Las referidas normas establecen que tal soporte magnético se ajustará en su presentación, contenido y formato al que se establezca por el centro gestor. En consecuencia, se hace necesario aprobar el modelo de diseño a que debe ajustarse el citado soporte magnético, por lo que este Departamento ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—Se aprueba el diseño indicado en el anexo I de la presente Circular al que debe ajustarse el soporte magnético que deben presentar las entidades de crédito que hayan emitido tarjetas para la adquisición de carburante en el marco de las relaciones internacionales y a determinadas fuerzas armadas.